

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 109 –STJSL– SA- 2015.-**

**Autos: "OFICINA DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. 509-N-2015 "NIEVA DIEGO LUIS S/ RECURSO DE RECONSIDERACION" EXP. N° 786/15**

San Luis, 12 de junio de dos mil quince.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas "OFICINA DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. 509-N-2015 "NIEVA DIEGO LUIS S/ RECURSO DE RECONSIDERACION" EXP. N° 786/15.-

**Y CONSIDERANDO:** I) Que a fs. 1/2 en fecha 16/05/2015 el Sr. Secretario de la Secretaría de Violencia Familiar del Juzgado de Familia y Menores N° 1 de la Segunda Circunscripción, Dr. Diego Luis Nievas, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 75/15-D.R.H. de fecha 14/05/2015, en la que se resolvió no justificar por razones de Atención Familiar (Art. 30 del Acuerdo 474/14- Régimen de Licencias), su inasistencia de fecha 08/05/2015 solicitando se deje sin efecto y se proceda a justificar la licencia.-

Manifiesta, en sustento de su planteo recursivo que algunos profesionales de la salud disponen de sus propios tiempos para la emisión y entrega del certificado médico correspondiente, y que a quienes deben justificar la atención de un familiar debería bastarles con acreditar a *prima facie* la existencia de la situación de enfermedad y/o intervención quirúrgica, como es su caso, más allá de la exigencia del certificado médico en el cual se consigne el nombre de quien está al cuidado del mismo, dado que en la práctica ello depende de cada profesional de salud.-

Continúa afirmando que junto con el recurso intentado acompaña certificado médico extendido por el mismo profesional que "sanea la omisión de

## *Poder Judicial San Luis*

*la primera documentación adjuntada en tiempo y forma en el mail enviado a la dependencia de Recursos Humanos el día 12 de mayo del corriente año”.-*

II) Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, surge de las constancias obrantes en autos que el recurrente, el día 12/05/2015, remitió vía correo electrónico a la Dirección de Recursos Humanos orden de internación de la Sra. Amaya Ana, expedida en fecha 07/05/2015 y constancia de la Asociación de Anestesiología de San Luis, y que el día 16/05/2015 remitió conjuntamente con el recurso sub examen, vía correo electrónico a la Dirección de Recursos Humanos, copia del certificado médico fechado el 08/05/2015, en el que se consignó que el recurrente estaba a cargo del cuidado de la Sra. Amaya, quien se encontraba internada.

En consecuencia, y en consideración a la situación que motivó la ausencia por atención familiar -internación- y a que el certificado médico que acredita la misma fue expedido el mismo día de la ausencia, esto es el 08/05/2015, corresponde, excepcionalmente, justificar dicha inasistencia, recordando al recurrente que en lo sucesivo deberá observar el procedimiento establecido en el régimen de licencias.-

Por ello, **SE RESUELVE**: I.- HACER LUGAR al recurso de reconsideración del Dr. Diego Luis Nievas, revocando el Punto I de la Resolución N° 75/15-D.R.H. y justificar con goce de haberes la inasistencia del día 08/05/2015 por razones de atención familiar.-

II.- Recordar al Dr. Diego Luis Nievas que en lo sucesivo deberá observar el procedimiento establecido en el régimen de licencias.-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y  
BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015. No firma el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse ausente por licencia.-